

DECIMONOVENA SECCION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

(Viene de la Decimoctava Sección)

Descripción:

Comercio Transfronterizo de Servicios

Se requiere permiso otorgado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en lo sucesivo, denominada "SAGARPA"), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, denominada "SCT"), en el ámbito de su competencia, para prestar servicios relacionados con la pesca.

Se requiere permiso otorgado por la SAGARPA, para realizar actividades, tales como trabajos pesqueros necesarios para fundamentar las solicitudes de concesión y la instalación de artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal. Dicho permiso se otorgará preferentemente a los habitantes de las comunidades locales. En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas.

Se requiere permiso otorgado por la SAGARPA, para que embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, descarguen productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca comercial. Dicho permiso se otorgará sólo en caso de siniestro o en aquellos casos en que expresamente lo autorice la SAGARPA. Asimismo el permiso se otorgará preferentemente a los habitantes de las comunidades locales. En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas.

Se requiere permiso otorgado por la SCT, para que embarcaciones de bandera extranjera presten servicios de dragado.

Se requiere permiso otorgado por la SCT, para prestar servicios portuarios relacionados con la pesca, tales como carga y avituallamiento; mantenimiento de equipos de comunicación; trabajos de electricidad; recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales. Sólo los nacionales mexicanos y las empresas mexicanas podrán obtener dicho permiso.

24. Sector:

Pesca

Subsector:

Pesca

Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 10.4)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.5)

Nivel de Gobierno:

Federal

Medidas:

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, Título VI, Capítulo IV; Título VII, Capítulo I; Título XIII, Capítulo Único, y Título XIV, Capítulos I, II y III

Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Título II Capítulo I

Ley Federal del Mar, Título I, Capítulos I y III

Ley de Aguas Nacionales, Título I, y Título IV, Capítulo I

Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo III

Reglamento de la Ley de Pesca, Título I, Capítulo I; Título II, Capítulos I, III, IV, V y VI, y Título III, Capítulos III y IV

Descripción:

Inversión

Los inversionistas de otra Parte o sus inversiones sólo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49% de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México, que realice pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura.

Se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) para que los inversionistas de otra Parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49% de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México que realice pesca en altamar.